

AUTO No. 00001223 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 del 1995, Resolución 909 de 2008, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 00327 del 18 de mayo de 2011, la C.R.A., otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa Harinera Pardo S.A., con Nit 860.005.194-3, ubicada en el municipio de Malambo., representada legalmente por el señor José Fernando Pardo Santamaría, por el término de cinco años (5) sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado 27 de mayo de 2011.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la empresa Harinera Pardo S.A., se practicó inspección técnica el día 31 de Marzo de 2014, originándose el Concepto Técnico N°00688 del 17 de Junio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el se determinan los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de Harinera Pardo S.A., se observó que la empresa Harinera Pardo S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva.

Tiene dos (02) fuentes fijas, cada uno cuenta con su respectivo sistema de control de emisiones y su respectivo ducto de salida. Las coordenadas de los ductos son las siguientes:

Fuente fija 1. Ducto del sistema de limpieza del grano antes de entrar a molienda ubicado en 10°50'0,07" N 74°45'57,2" W

Fuente fija 2. Ducto del proceso de molienda del grano ubicado en 10°50'02,7" N 74°45'56.7" W

No se evidencia la radicación ante la CRA del estudio de determinación de altura del punto de descarga de las dos (02) fuentes fijas presentes en la empresa Harinera Pardo S.A.

Igualmente, no se evidencia el informe de medición de emisiones atmosféricas de las 2 fuentes fijas presentes en la empresa Harinera Pardo S.A.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES**

\*Resolución No. 0327 del 18/mayo/2011, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Harinera Pardo S.A.

1.- En el citado permiso no se mencionan las dos fuentes fijas identificadas en la visita técnica del 31 de Marzo de 2014
---

<b>NO CUMPLE</b>
------------------

<b>OBSERVACIONES:</b> El permiso de emisiones atmosféricas de la empresa Harinera Pardo S.A. no incluye las dos (02) fuentes fijas presentes en la empresa.
---

De lo expuesto se concluye que revisado el expediente de la empresa en referencia y las conclusiones del Concepto Técnico N° 00688 del 2014, esta Corporación considera el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa Harinera Pardo S.A., que se describen en el parte dispositiva de este proveído.

AUTO No. 00001223 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”**

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

En merito a lo expuesto se,

### DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Harinera Pardo S.A., con Nit 860.005.194-3, ubicada en Kilómetro 3 vía Sabanagrande – PIMSA (Av sur calle 4ta esquina Manzana 7), en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor José Fernando Pardo Santamaría o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las obligaciones ambientales, en un plazo de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 1- Presentar a la Corporación el estudio de determinación de altura del punto de descarga de las 2 fuentes fijas presentes en la empresa de acuerdo a lo exigido en los artículos 70 y 71 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).
- 2- Presentar el informe de las mediciones de emisiones atmosféricas de las 2 fuentes fijas con las que cuenta la planta, de acuerdo a lo exigido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS)
- 3- De manera inmediata solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la empresa, otorgado mediante Resolución No. 0327 del 18/mayo/2011 de modo que se incluyan las dos (02) fuentes fijas presentes en la planta.
- 4- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

AUTO No.

2014

00001223  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
HARINERA PARDO S.A., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00688 del 17 de Junio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

... NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:0801-238  
C.T.688 17/06/14  
Elaborado: Merielsa García. Abogado  
Revisó: Odiar Mejía M.. Profesional Universitario

